



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 378 -2019 - MDY-GM

Puerto Callao, 25 NOV. 2019

VISTOS:

El Trámite Externo N° 20523-2019, que contiene la solicitud formulada por el señor Rafael Rodman Suarez Alegría; el Informe N° 699-2019-MDY-GAF-SGRH; el Informe Legal N° 1023-2019-MDY-GM-GAJ y demás recaudos; y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en adelante "LOM", señala que las Municipalidades son los órganos de Gobierno Local y que éstas detentan autonomía política, administrativa y económica en los asuntos de su competencia;

Que, mediante el Trámite Externo N° 20523-2019, que contiene el Escrito S/N de fecha 28 de octubre del 2019, el Sr. RAFAEL RODMAN SUAREZ ALEGRIA, se dirige a la máxima autoridad Edil solicitando su Reincorporación, a razón de que ha estado laborando en esta Entidad Edil, realizando trabajos como Fiscalizador Tributario en la Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria, por el transcurrir de 01 año y 16 días, se remite a la estabilidad laboral relativa que contemplaría la Ley N° 24041 "Servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente, que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados ni destituidos sino por causas previstas en el Capítulo V del Decreto Legislativo N° 276 y con sujeción al procedimiento establecido en él..." por lo que en mérito a ello solicita la continuidad laboral. Adjuntado a su escrito: a) Copia de DNI b) Contratos de Locación de Servicios y c) Comprobantes de Pago;

Que, mediante Informe N° 699-2019-MDY-GAF-SGRH de fecha 07 de noviembre del 2019, la Sub Gerencia de Recursos Humanos, remite a Gerencia de Administración y Finanzas de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, dando cuenta que el recurrente Sr. Rafael Rodman Suarez Alegría, solicita la reincorporación a su centro de labores, respaldando su pretensión conforme a la siguiente argumentación: "*Que, mediante escrito de fecha 28 octubre del 2019 el Sr. Rafael Rodman Suarez Alegría, solicita se ordene su reincorporación por ser de derecho*";

Que, las personas que brindan servicios al Estado, bajo la modalidad de servicios no personales, es decir como locadores de servicios bajo las reglas del Código Civil y sus normas complementarias, cuya contratación se efectúa para realizar labores no subordinadas, de manera autónoma por un tiempo determinado a cambio de una retribución, sin que ello implique de modo alguna una vinculación de carácter laboral o estatutaria con el Estado; es decir, se trata de un contrato distinto a los contratos laborales, los cuales sí contemplan beneficios para los trabajadores por existir un vínculo laboral. No obstante dicho informe precisa además, que de la pretensión sobre reincorporación laboral formulada, deviene en improcedencia;

Que la Tercera Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por el Decreto Supremo N° 304-2012-EF, dispone que en materia de gestión de personal en la Administración Pública, el ingreso de personal solo se efectúa cuando cuenta con la plaza presupuestada. Toda acción que transgreda esta disposición será nula de pleno derecho, sin perjuicio de la responsabilidad del funcionario de la entidad que autorizó tal acto, así como de su titular;

Que, el recurrente sostiene que ha prestado servicios bajo la modalidad de locación de servicios, al respecto debemos tener presente lo que el Tribunal Constitucional ha establecido como precedente vinculante constitucional, lo recaído en el Expediente N° 05057-2013-PA/TC JUNIN, que señala que, el trabajador que no ingresa por concurso público de méritos, conforme al artículo 5° de la Ley N° 28175-Ley Marco del Empleo Público, "El acceso al empleo público se realiza mediante concurso público y abierto, por grupo ocupacional, en base a los méritos y capacidad de las personas, en un régimen de igualdad de oportunidades."; por el cual no tiene derecho a reclamar reposición en el empleo, por lo que en ese extremo, habiéndose advertido que el solicitante **NO** ha ingresado por concurso público a esta institución edil y más aún que el Contrato de Locación de Servicios no tiene naturaleza laboral, la pretensión de reincorporación devendría en improcedente;

Que, sumado a lo señalado, es menester acotar el precedente vinculante emitido mediante Expediente N° 05057-2013-PA/TC de la reglas contenidas en el fundamento 18, que indica a la letra "*siguiendo los lineamientos de protección contra el despido arbitrario y del derecho al trabajo, previstos en los artículos 22° y 27° de la Constitución, el Tribunal Constitucional estima que en los casos que se acredite la desnaturalización del contrato temporal o del contrato civil no podrá ordenarse la reposición a tiempo indeterminado, toda vez que esta modalidad del Decreto Legislativo 728, en el ámbito de la Administración Pública, exige la realización de un concurso público de méritos respecto de una plaza Presupuestada y vacante de duración indeterminada. Esta regla se limita a los contratos que se realicen en el Sector Público y no resulta de aplicación en el régimen de contratación del Decreto Legislativo N° 728 para el sector privado y en el fundamento 21, señala que: "En cuanto a los efectos temporales de la presente sentencia, cabe precisar que las reglas establecidas por el Tribunal Constitucional como precedente vinculante (entre ellas la exigencia de que la incorporación o "reposición" a la administración pública solo proceda cuando el ingreso del trabajador se haya realizado mediante concurso público y abierto para una plaza presupuestada, vacante de duración indeterminada) deben ser de aplicación inmediata a partir de día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano, incluso a los procesos de amparo que se encuentren ante el Poder Judicial o el Tribunal Constitucional; asimismo, en el fundamento 23 señala "Las demandas presentadas luego de la publicación del presente de autos y que no acrediten el presupuesto de haber ingresado por concurso público de méritos a la Administración Pública para una plaza presupuestada y vacante a plazo indeterminado, deberán ser declaradas improcedentes, sin que opere la reconducción mencionada en el párrafo anterior".*



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACocha



Que, los Procedimientos Administrativos se rigen, entre otros por los Principios de Legalidad y el Debido Procedimiento Administrativo, previstos en los numerales 1.1) y 1.2) del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, mediante los cuales las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y dentro de los márgenes de los fines para lo que le fueron conferidos y que los administrados gozan de todos derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho.

Que, en este sentido, el reconocimiento al administrado como servidor Contratado Permanente en la labor de Fiscalizador Tributario en Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha; asimismo, que se le reponga en su puesto de trabajo que venía ejerciendo antes del cese con la última remuneración percibida, es **Improcedente**, dado que la entidad se obliga, únicamente, en virtud del contrato suscrito con el administrado, a retribuir el servicio con el pago correspondiente de la suma pactada, extinguiéndose el vínculo de pleno derecho por haberse vencido el plazo de su contrato laboral, sin que ello genere obligaciones propias de una contratación laboral permanente; causal prevista en el Decreto Legislativo N° 1057 y su reglamento, la cual no es ni tiene, la misma naturaleza jurídica que una resolución arbitraria de un contrato de servicios personales, razón por la cual debe declararse improcedente la reposición y/o reincorporación laboral solicitado por el Sr. Rafael Rodman Suarez Alegría.

Que, estando a las consideraciones expuestas en el Informe Legal N° 1023-2019-MDY-GM-GAJ y en mérito a la Resolución de Alcaldía N° 036-2019-MDY de fecha 04 de Enero del 2019, que delega las atribuciones administrativas, propias del despacho de Alcaldía al Gerente Municipal, emitida en virtud al Artículo 20° inciso 20) de la Ley N° 27972 - "Ley Orgánica de Municipalidades";

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de Reincorporación Laboral, formulada por el Sr. Rafael Rodman Suarez Alegría, de conformidad con las consideraciones antes expuestas.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCÁRGUESE, a Secretaría General la distribución de la presente Resolución a las áreas respectivas y a la Sub Gerencia de Informática y Estadística la publicación de la Presente Resolución en el Portal Web de la Institución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACocha

Abg. CARLOS E. VALLES ARAUJO
Gerencia Municipal



Municipalidad Distrital de Yarinacocha
Oficina de Secretaría General y Archivos

Ucayali
Perú



Puerto Callao, 28 de Noviembre del 2019.

CARTA N° 867-2019-MDY-ALC-OSGA.

Señor:

RAFAEL RODMAN SUAREZ ALEGRÍA.

Domicilio Procesal: Jr. Mariscal Cáceres N°463 – Pucallpa.
Abog. Moises Vargas Hurtado Cau. 487

Presente.-

ASUNTO : NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 378-2019-MDY-GM.

Es grato dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente; y asimismo cumplo con notificarle anexada a la presente la **Resolución de Gerencia N° 378-2019-MDY-GM** de fecha 25 de noviembre del 2019, en (02) folios originales, para su conocimiento y fines pertinentes.

Sin otro particular, me suscribo de usted.

Atentamente;

Abog. **ADDERLY PALOMINO TORRES**
Secretario General de la Municipalidad
Distrital de Yarinacocha

Abog. Moises Vargas Hurtado
CAU-487

29-11-19

12:26 PM

Municipalidad Distrital
de Yarinacocha**TRAMITE EXTERNO 20523-2019**

REMITENTE : RAFAEL RODMAN SUAREZ ALEGRIA

DOCUMENTO: CARTA

Nº DOC. : S/N

DESTINO : SUB GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS

FOLIO : 28

ASUNTO : REINCORPORACION LABORAL.

ACCION : ATENCION

FEC. DE EMISION: 2019-10-28 15:34:11

034

Nº	Destino	Acción	Fecha Recepción	VAL Bº	Observación
7476	0864A	2	9:30 26 NOV. 2019		
			28 NOV. 2019		

ACCIÓN A TOMAR

- | | | |
|-------------------------|-----------------|-------------------------------|
| 1. Conocimiento y Fines | 6. Coordinación | 11. Evaluación y Calificación |
| 2. Tramite | 7. Atención | 12. Elaborar Contestación |
| 3. Informe | 8. Opinión | 13. Otros |
| 4. Ayuda Memoria | 9. Vº Bº | |
| 5. Devolver con copia A | 10. Archivo | |

Municipalidad Distrital
de Yarinacocha

TRAMITE EXTERNO 20523-2019

033

REMITENTE : RAFAEL RODMAN SUAREZ ALEGRIA
DOCUMENTO: CARTA
DESTINO : SUB GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS
ASUNTO : REINCORPORACION LABORAL.
FEC. DE EMISION: 2019-10-28 15:34:11

Nº DOC. : S/N
FOLIO : 28
ACCION : ATENCION

Nº	Destino	Acción	Fecha Recepción	Observación
01	SG. RH	7	28 OCT. 2019	
25	JAF	7	29 OCT. 2019	
	GAT	2	11 NOV 2019	
714	OSG		12 NOV 2019	
714	GM	2	20 NOV 2019	
7476	OSGVA	2	20 NOV. 2019	
	GAF	9	25 NOV. 2019	
			25 NOV 2019	

ACCIÓN A TOMAR

- | | | |
|-------------------------|-----------------|-------------------------------|
| 1. Conocimiento y Fines | 6. Coordinación | 11. Evaluación y Calificación |
| 2. Tramite | 7. Atención | 12. Elaborar Contestación |
| 3. Informe | 8. Opinión | 13. Otros |
| 4. Ayuda Memoria | 9. Vº Bº | |
| 5. Devolver con copia A | 10. Archivo | |

RECEPCION
GERENCIA DE ASESORIA JURIDICA

EG. Nº

714

RA:

10:46AM



"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCOA

GERENCIA DE ASESORÍA JURÍDICA



032

INFORME LEGAL N° 1023-2019-MDY-GM-GAJ

A : Abog. CARLOS ENRIQUE VALLES ARAUJO.
Gerente Municipal.

DE : Abog. JAMES IVÁN PAREDES ZUMAETA.
Gerente de Asesoría Jurídica.

ASUNTO : SOBRE PEDIDO DE REINCORPORACIÓN
(RAFAEL RODMAN SUAREZ ALEGRIA)

REF. : Trámite Externo N° 20523-2019.

FECHA : Puerto Callao, 19 de Noviembre del 2019.



Por medio del presente, me dirijo a usted con la finalidad de saludarle cordialmente y al mismo tiempo emitir opinión legal respecto al asunto que se indica, en los términos siguientes:

ANTECEDENTES:

De conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en adelante "LOM", señala que las municipalidades son los órganos de gobierno local, y que éstas detentan autonomía política, administrativa y económica en los asuntos de su competencia.

Mediante el Trámite Externo N° 20523-2019, que contiene el Escrito S/N de fecha 28 de octubre del 2019, el Sr. RAFAEL RODMAN SUAREZ ALEGRIA, se dirige a la máxima autoridad Edil solicitando Reincorporación, a razón de que ha estado laborando en esta Entidad Edil, realizando trabajos como Fiscalizador Tributario en la Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria, por el transcurrir de 01 año y 16 días, se remite a la estabilidad laboral relativa que contemplaría la Ley N° 24041 "Servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente, que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados ni destituidos sino por causas previstas en el Capítulo V del Decreto Legislativo N° 276 y con sujeción al procedimiento establecido en él..." por lo que en mérito a ello solicita la continuidad laboral. Adjuntado a su escrito: a) Copia de DNI b) Contratos de Locación de Servicios y c) Comprobantes de Pago.

Mediante Informe N° 699-2019-MDY-GAF-SGRH de fecha 07 de noviembre del 2019, la Sub Gerencia de Recursos Humanos, remite a Gerencia de Administración y Finanzas de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, dando cuenta que el recurrente Sr. Rafael Rodman Suarez Alegria, solicita la reincorporación a su centro de labores, respaldando su pretensión conforme a la siguiente argumentación:

- Que, mediante escrito de fecha 28 octubre del 2019 el Sr. Rafael Rodman Suarez Alegria, solicita se ordene su reincorporación por ser de derecho.

Que, las personas que brindan servicios al Estado, bajo la modalidad de servicios no personales, es decir como locadores de servicios bajo las reglas del Código Civil y sus normas complementarias, cuya contratación se efectúa para realizar labores no subordinadas, de manera autónoma por un tiempo determinado a cambio de una retribución, sin que ello implique de modo alguna una vinculación de carácter laboral o estatutaria con el Estado; es decir, se trata de un contrato distinto a los contratos laborales, los cuales sí contemplan beneficios para los trabajadores por existir un vínculo laboral. No obstante dicho informe precisa además, que de la pretensión sobre reincorporación laboral formulada, deviene en improcedencia.

ANÁLISIS Y BASE LEGAL:

Que la Tercera Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por el Decreto Supremo N° 304-2012-EF, dispone que en materia de gestión de personal en la Administración Pública, el ingreso de personal solo se efectúa cuando cuenta con la plaza presupuestada. Toda acción que transgreda esta disposición será nula de pleno derecho, sin perjuicio de la responsabilidad del funcionario de la entidad que autorizó tal acto, así como de su titular.

El recurrente sostiene que ha prestado servicios bajo la modalidad de locación de servicios, al respecto debemos tener presente lo que el Tribunal Constitucional ha establecido como precedente vinculante constitucional, lo recaído en el Expediente N° 05057-2013-PA/TC JUNIN, que señala que, el trabajador que no ingresa por concurso público de méritos, conforme al artículo 5° de la Ley N° 28175-Ley Marco del Empleo Público, "El acceso al empleo público se realiza mediante concurso público y abierto, por grupo ocupacional, en base a los méritos y capacidad de las personas, en un régimen de igualdad de oportunidades"; por el cual no tiene derecho a reclamar reposición en el empleo, por lo que en ese extremo, habiéndose advertido que el solicitante **NO** ha ingresado por concurso público a esta institución edil y más aún que el Contrato de Locación de Servicios no tiene naturaleza laboral, la pretensión de reincorporación devendría en improcedente.

Que, sumado a lo señalado, es menester acotar el precedente vinculante emitido mediante Expediente N° 05057-2013-PA/TC de la reglas contenidas en el fundamento 18, que indica a la letra "siguiendo los lineamientos de protección contra el despido arbitrario y del derecho al trabajo, previstos en los artículos 22° y 27° de la Constitución, el Tribunal Constitucional estima que en los casos que se acredite la desnaturalización del contrato temporal o del contrato civil no podrá ordenarse la reposición a tiempo indeterminado, toda vez que esta modalidad del Decreto Legislativo 728, en el ámbito de la Administración Pública, exige la realización de un concurso público de méritos respecto de una plaza Presupuestada y vacante de duración indeterminada. Esta regla se limita a los contratos que se realicen en el Sector Público y no resulta de aplicación en el régimen de contratación del Decreto Legislativo N° 728 para el sector privado y en el fundamento 21, señala que: "En cuanto a los efectos temporales de la presente sentencia, cabe precisar que las reglas establecidas por el Tribunal Constitucional como precedente vinculante (entre ellas la exigencia de que la incorporación o "reposición" a la administración pública solo proceda cuando el ingreso del trabajador se haya realizado mediante concurso público y abierto para una plaza presupuestada, vacante de duración indeterminada) deben ser de aplicación inmediata a partir de día siguiente de su publicación en el diario oficial. El Peruano, incluso a los procesos de amparo que se encuentren ante el Poder Judicial o el Tribunal Constitucional; asimismo, en el fundamento 23 señala "Las demandas presentadas luego de la publicación del presente de autos y que no acrediten el presupuesto de haber ingresado por concurso



GERENCIA DE ASESORIA JURÍDICA

público de méritos a la Administración Pública para una plaza presupuestada y vacante a plazo indeterminado, deberán ser declaradas improcedentes, sin que opere la reconducción mencionada en el párrafo anterior.

Que, los Procedimientos Administrativos se rigen, entre otros por los Principios de Legalidad y el Debido Procedimiento Administrativo, previstos en los numerales 1.1) y 1.2) del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, mediante los cuales las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y dentro de los márgenes de los fines para lo que le fueron conferidos y que los administrados gozan de todos derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho.

En este sentido, el reconocimiento al administrado como servidor Contratado Permanente en la labor de Fiscalizador Tributario en Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha; asimismo, que se le reponga en su puesto de trabajo que venía ejerciendo antes del cese con la última remuneración percibida, es **improcedente**, dado que la entidad se obliga, únicamente, en virtud del contrato suscrito con el administrado, a retribuir el servicio con el pago correspondiente de la suma pactada, extinguiéndose el vínculo de pleno derecho por haberse vencido el plazo de su contrato laboral, sin que ello genere obligaciones propias de una contratación laboral permanente; causal prevista en el Decreto Legislativo N° 1057 y su reglamento, la cual no es ni tiene, la misma naturaleza jurídica que una resolución arbitraria de un contrato de servicios personales, razón por la cual debe declararse improcedente la reposición y/o reincorporación laboral solicitada por el Sr. Rafael Rodman Suarez Alegría.

OPINIÓN:

Por lo expuesto, esta Gerencia de Asesoría Jurídica es de la **OPINIÓN: DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de Reincorporación Laboral, formulada por el Sr. Rafael Rodman Suarez Alegría, como Fiscalizador Tributario en Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria, conforme a los fundamentos expuestos en la presente.

Es todo cuanto opino para su conocimiento y fines.
Atentamente;

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACocha

Abg. JAMES I. PAREDES ZUMAETA
Gerente de Asesoría Jurídica



1023
030

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACocha
GERENCIA DE ADMINISTRACION
SUBGERENCIA DE RECURSOS HUMANOS

INFORME N° 699-2019- MDY-GAF/SGRH.

A : Lic. Adm. Jorge Luis Flores Oporto
Gerente de Administración y Finanzas.

DE : Abog. Jim Carly Dávila López
Sub Gerente de Recursos Humanos.

ASUNTO : **IMPROCEDENCIA DE SOLICITUD DE REINCORPORACION
(RAFAEL RODMAN SUAREZ ALEGRIA).**

REF : TRAMITE EXTERNO N° 20523-2019.

FECHA : Puerto Callao, 07 de noviembre de 2019

Mediante el presente me dirijo a usted, para saludarlo cordialmente y al mismo tiempo manifestarle y solicitarle lo siguiente:

Primero.- Que, mediante escrito de fecha 28 de octubre del 2019 el señor Rafael Rodman Suarez Alegria, solicita su reincorporación bajo la modalidad de contrato de locación de servicios, como Fiscalizador Tributario adscrito a la Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria, el cual se desempeñó según manifiesta desde el 18 de abril de 2017 hasta el 16 de mayo del 2018.

Segundo.- Que, las personas que brindan servicios al Estado bajo la modalidad de servicios no personales, es decir como locadores de servicio, no están subordinados al Estado, sino que prestan sus servicios bajo las reglas del código civil y sus normas complementarias, cuya contratación se efectúa para realizar labores no subordinadas, de manera autónoma por un tiempo determinado a cambio de una retribución, sin que ello implique en modo alguno una vinculación de carácter laboral o estatutaria con el Estado, es decir, se trata de un contrato distinto a los contratos laborales, los cuales sí contemplan beneficios para los trabajadores por existir un vínculo laboral.

Tercero.- Que, en ese sentido, a los locadores de servicios, en su condición de prestadores de servicios autónomos que se rigen únicamente por el marco normativo del código civil no es legalmente factible extenderles la aplicación de disposiciones exclusivas de un régimen laboral del Estado (como es el del D. L. W 276 y D. L. N9 728). Debiendo precisarse asimismo que no existe base legal alguna que permita reconocer derechos laborales por las actividades de carácter civil.

CONCLUSION:

1. Estando a todo lo expuesto precedentemente, esta Sub Gerencia de Recursos Humanos **RECOMIENDA** denegar lo solicitado por el señor **RAFAEL RODMAN SUAREZ ALEGRIA** conforme a los fundamentos expuestos en la presente.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACocha
GERENCIA DE ADMINISTRACION
SUBGERENCIA DE RECURSOS HUMANOS

Se deriva el presente informe a efectos de realizarse su evaluación, se proceda a emitir la opinión, y se proyecte el acto resolutorio si correspondiera.

Anexo:

1. Tramite Externo N° 20523-2019.

Es todo lo que informo a usted para los fines pertinentes.

Atentamente;



Municipalidad Distrital de Yarinacocha

Abog. Jim Carly Dávila López
Sub Gerente de Recursos Humanos



Pucallpa, 28 de octubre del 2019

Señor:

ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACocha
Abog. Jerly, Díaz Chota

Solicita: Reincorporación laboral.

Ciudad.-

Estimado Alcalde:



Yo, **RAFAEL RODMAN, SUAREZ ALEGRIA**, identificado con DNI. N° 10509720, Con domicilio real en Jr. Padre Sobre Viela No.126, Asentamiento Humano 09 de Octubre, Distrito de Calleria, Provincia de Coronel Portillo, así mismo constituyendo domicilio procesal en el Jr. Mariscal Cáceres No. 463, a usted digo:

Que, el día 16 de mayo del 2018, se me comunico verbalmente que mi persona dejaba de laborar en la Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria de la Municipalidad de Yarinacocha, siendo el mismo Sub Gerente Edwin Gómez Pezo quien me comunica que ya no laboraría en dicha área, en la cual venia laborando desde el 18 de abril del 2017 bajo la modalidad de contrato de locación de servicios desempeñándome el cargo de Fiscalizador Tributario función que es permanente de la Municipalidad. Así mismo en dicho puesto mi función era de Fiscalizar a nombre de la Municipalidad a los Contribuyentes omisos y subvaluadores respecto al impuesto predial.

Siendo que mis derechos fueron vulnerados, SOLICITO a su despacho se ordene mi reincorporación por ser de derecho.

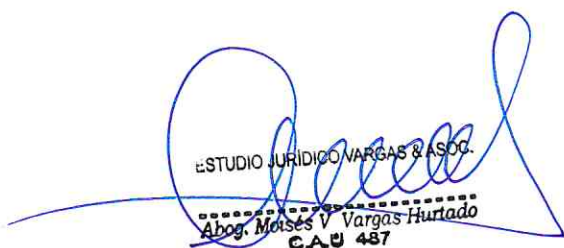
V&A **ESTUDIO JURIDICO VARGAS & ASOCIADOS**

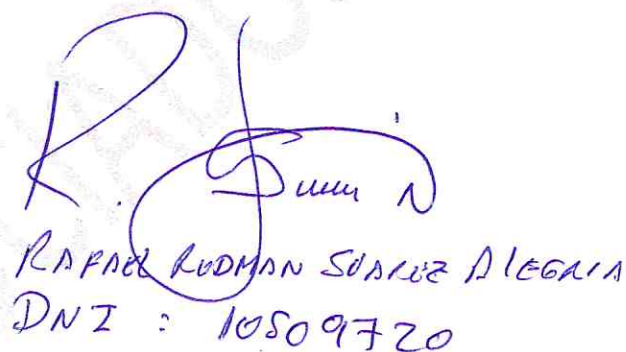
Abog. Moisés Vargas Hurtado CAU.487

Asesoría Jurídica; Penal, Civil, Constitucional, Administrativo, Laboral, Tributario y Contable

Sin otro particular y esperando vuestra atención a la presente, por ser de sumo interés para mi persona, solicito se el tramite como corresponda.

Atentamente,


ESTUDIO JURIDICO VARGAS & ASOC.
Abog. Moisés V Vargas Hurtado
CAU 487


RAFAEL RUDMAN SALAZAR ALEGRIA
DNI : 10509720

CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS N° 2209 – 2017 – MDY

Conste por el presente documento, uno de **Locación de Servicios** que celebran de una parte **LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACocha**, con RUC N° 20154435965, con domicilio legal en el Jirón Dos de Mayo N° 277- Yarinacocha, representado por su Gerente Municipal, Sr. **Econ. HUGO POMPEYO TUESTA SALDAÑA**, identificado con DNI. N° 05920409, designado con Resolución de Alcaldía N° 067-2017-MDY, de fecha 23 de Febrero de 2017 y debidamente facultado mediante la Resolución de Alcaldía N° 067-2017-MDY, de fecha 23 de Febrero de 2017; a quien en adelante se denominará **LA MUNICIPALIDAD** y de la otra parte el Señor. **RAFAEL RODMAN SUAREZ ALEGRIA**, identificado con D.N.I. N° 10509720, con RUC N° 10105097200, con domicilio en el Jr. Jhon F. Kennedy N° 501, a quien se le denominará **EL LOCADOR**, bajo los términos de las cláusulas siguientes:

CLAUSULA PRIMERA.- BASE LEGAL

- ✓ Constitución Política del Perú
- ✓ Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades
- ✓ Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- ✓ Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017
- ✓ Código Civil.

CLAUSULA SEGUNDA.- ANTECEDENTES

Los Gobiernos Locales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia; para efecto del cumplimiento de sus metas y objetivos institucionales requiere contratar personal para actividades no previstas en el Manual de Organización y Funciones – MOF.

CLAUSULA TERCERA.- OBJETO

El objeto del presente documento es contratar los servicios de **EL LOCADOR**, como **NOTIFICADOR TRIBUTARIO** para realizar actividades administrativas y de campo, debiendo desarrollar y coordinar sus actividades con la **GERENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA** de esta institución edil.

CLAUSULA CUARTA.- HONORARIOS Y FORMA DE PAGO

Las partes acuerdan que el monto de los honorarios por los servicios materia de este contrato asciende a la suma total de **S/1,433.33 (MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES Y 33/100 SOLES)** cuya cancelación se dará conforme a la programación siguiente:

- Primer pago : 30 de Abril 2017 S/. 433.33
- Segundo pago : 31 de Mayo 2017 S/. 1,000.00

CLAUSULA QUINTA.- OBLIGACIONES DE EL LOCADOR

EL LOCADOR Tendrá las siguientes obligaciones:

- 1.- Realizar los servicios requeridos en el presente contrato, entre otros:
 - ✓ Notificación masiva de cuponeras por campaña tributaria 2017.
 - ✓ Compaginación, manzaneo y ordenamiento de las cuponeras a notificar.
 - ✓ Notificación de ordenes de pago, resoluciones de determinación de arbitrios, resoluciones de gerencia y sub gerencias.
 - ✓ Otras actividades inherentes al servicio coordinadas con el encargado del área
- 2.- Presentar informe mensual de los servicios prestados y/o de acuerdo al avance de las actividades encomendadas
- 3.- Presentar su Recibo por Honorarios Electrónico de acuerdo a la programación de pago
- 4.- Presentar copia simple del DNI vigente, en la oportunidad del pago por los servicios prestados.
- 5.- Responder por los daños y perjuicios que ocasione a los bienes de LA MUNICIPALIDAD, con objeto de la prestación del servicio.
- 6.- Mantener la confidencialidad de la información y/o documentación a la cual tenga acceso por motivo de la ejecución del servicio aún después de haber prescrito el documento contractual.

Conste por el presente documento la Adenda de Modificación al Contrato de Locación de Servicios N° 2209-2017-MDY que suscriben de una parte la Municipalidad distrital de Yarinacocha, con RUC N° 20154435965 y con domicilio legal en Jirón 2 de mayo, debidamente representada por su Gerente Municipal, Sr. Econ. HUGO POMPEYO TUESTA SALDAÑA, identificado con DNI. N° 05920409, designado con Resolución de Alcaldía N° 067-2017-MDY, de fecha 23 de Febrero de 2017 y debidamente facultado mediante la Resolución de Alcaldía N° 067-2017-MDY, de fecha 23 de Febrero de 2017; a quien en adelante se denominará **LA MUNICIPALIDAD** y, de la otra parte el Sr. RAFAEL RODMAN SUAREZ ALEGRIA identificado con DNI N° 10509720, con RUC N° 10105097200, con domicilio en el JR. JHON F. KENNEDY N° 501, a quien en adelante se le denominará **EL LOCADOR**; en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERO.- ANTECEDENTES

1. Con fecha 03 de Abril del 2017, las partes suscribieron el contrato de locación de servicios N° 2209-2017 MDY, mediante el cual la Municipalidad vio por conveniente la contratación del locador como NOTIFICADOR TRIBUTARIO por un plazo de TRECE (13) días, con efectividad del 18 de abril de 2017 al 30 de abril 2017.
2. En la cláusula octava la municipalidad de yarinacocha, manifiesta que el servicio contratado materia del contrato arriba señalado cuenta con un financiamiento y/o la previsión presupuestaria conforme a la certificación de crédito Presupuestario Nota 0000000657, cuya Cadena Funcional Programática es la siguiente: 9002 3999999 5000409 03 007 0013: ADMINISTRACION DE RECURSOS MUNICIPALES.
ACTIVIDAD : 0019 ADMINISTRACION DE RECURSOS MUNICIPALES
ASIGNACION : 2.3.2 7.11 99 SERVICIOS DIVERSOS
FTE. FTO : 5 08 IMPUESTOS MUNICIPALES
3. Que, con fecha 27 de Abril del 2017 se aprueba el Decreto Supremo N° 112-2017-EF; donde autoriza transferencia de Partida en el Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2017 a favor de los Gobiernos Regionales de los departamentos de Loreto y Ucayali y de diversos Gobiernos Locales de los Departamentos Locales de Los departamentos de Loreto y Ucayali

SEGUNDO.- OBJETO

Por el presente las partes acuerdan MODIFICAR la CLAUSULA OCTAVA del contrato de Locación de Servicios N° 2209-2017-MDY, debiendo señalar lo siguiente:

CLAUSULA OCTAVA: FINANCIAMIENTO:

"El servicio materia del presente contrato cuenta con el financiamiento y/o la previsión presupuestaria conforme a la certificación del crédito presupuestario Nota N° 0000001134, cuya cadena funcional programática es la siguiente: 9002 3999999 5000409 03 007 0013 : ADMINISTRACION DE RECURSOS MUNICIPALES"

ACTIVIDAD : 0019 ADMINISTRACION DE RECURSOS MUNICIPALES
ASIGNACION : 2.3.2 7.11 99 SERVICIOS DIVERSOS
FTE. FTO : 5 07 FONDO DE COMPENSACION MUNICIPAL

TERCERO.- RATIFICAR

Queda establecido entre las partes; que la presente adenda de modificación, que celebra la MUNICIPALIDAD y el LOCADOR, no varía en modo alguno el resto de derechos y obligaciones establecidas en el CONTRATO

Se suscribe el presente documento en señal de conformidad, en dos (2) ejemplares, a los veinticinco días del mes de Mayo del 2017.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACocha
Econ. HUGO POMPEYO TUESTA SALDAÑA
GERENTE MUNICIPAL
LA MUNICIPALIDAD

R. S. A.
LA LOCADORA

Conste por el presente documento, uno de **Locación de Servicios** que celebran de una parte **LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACocha**, con RUC N° 20154435965, con domicilio legal en el Jirón Dos de Mayo N° 277- Yarinacocha, representado por su Gerente Municipal, Sr. **Econ. HUGO POMPEYO TUESTA SALDAÑA**, identificado con DNI. N° 05920409, designado con Resolución de Alcaldía N° 067-2017-MDY, de fecha 23 de Febrero de 2017 y debidamente facultado mediante la Resolución de Alcaldía N° 067-2017-MDY, de fecha 23 de Febrero de 2017; a quien en adelante se denominará **LA MUNICIPALIDAD** y de la otra parte el Señor. **RAFAEL RODMAN SUAREZ ALEGRIA**, identificado con D.N.I. N° 10509720, con RUC N° 10105097200, con domicilio en el Jr. Jhon F. Kennedy N° 501, a quien se le denominará **EL LOCADOR**, bajo los términos de las cláusulas siguientes:



CLÁUSULA PRIMERA.-

BASE LEGAL

- ✓ Constitución Política del Perú
- ✓ Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades
- ✓ Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- ✓ Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017
- ✓ Código Civil.



CLÁUSULA SEGUNDA.-

ANTECEDENTES

Los Gobiernos Locales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, economía y administrativa, en asuntos de su competencia; para efecto del cumplimiento de sus metas y objetivos institucionales requiere contratar personal para actividades no previstas en el Manual de Organización y Funciones – MOF.

CLÁUSULA TERCERA.-

OBJETO

El objeto del presente documento es contratar los servicios de **EL LOCADOR**, como **NOTIFICADOR TRIBUTARIO** para realizar actividades administrativas y de campo, debiendo desarrollar y coordinar sus actividades con la **SUBGERENCIA DE RECAUDACION Y FISCALIZACION TRIBUTARIA** de esta institución edil.

CLÁUSULA CUARTA.-

HONORARIOS Y FORMA DE PAGO

Las partes acuerdan que el monto de los honorarios por los servicios materia de este contrato asciende a la suma total de **S/. 1,000.00 (UN MIL Y 00/100 SOLES)** cuya cancelación se dará conforme a la programación siguiente:

- Único pago : 30 de Junio 2017 S/. 1,000.00

CLÁUSULA QUINTA.-

OBLIGACIONES DE EL LOCADOR

EL LOCADOR Tendrá las siguientes obligaciones:

- 1.- Realizar los servicios requeridos en el presente contrato, entre otros:
 - ✓ Notificación masiva de cuponeras por campaña tributaria 2017.
 - ✓ Compaginación, manzaneo y ordenamiento de las cuponeras a notificar.
 - ✓ Notificación de órdenes de pago, resoluciones de determinación de arbitrios, resoluciones de gerencia y sub gerencias.
 - ✓ Otras actividades inherentes al servicio coordinadas con el encargado del área
- 2.- Presentar informe mensual de los servicios prestados y/o de acuerdo al avance de las actividades encomendadas
- 3.- Presentar su Recibo por Honorarios Electrónico de acuerdo a la programación de pago
- 4.- Presentar copia simple del DNI vigente, en la oportunidad del pago por los servicios prestados.
- 5.- Responder por los daños y perjuicios que ocasione a los bienes de **LA MUNICIPALIDAD**, con objeto de la prestación del servicio.
- 6.- Mantener la confidencialidad de la información y/o documentación a la cual tenga acceso por motivo de la ejecución del servicio aún después de haber prescrito el documento contractual.

022 21

3

CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS N° 2938 – 2017 – MDY

Conste por el presente documento, uno de **Locación de Servicios** que celebran de una parte **LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACÓCHA**, con RUC N° 20154435965, con domicilio legal en el Jirón Dos de Mayo N° 277- Yarinacocha, representado por su Gerente Municipal, Sr. **Econ. HUGO POMPEYO TUESTA SALDAÑA**, identificado con DNI. N° 05920409, designado con Resolución de Alcaldía N° 067-2017-MDY, de fecha 23 de Febrero de 2017 y debidamente facultado mediante la Resolución de Alcaldía N° 067-2017-MDY, de fecha 23 de Febrero de 2017; a quien en adelante se denominará **LA MUNICIPALIDAD** y de la otra parte el Señor. **RAFAEL RODMAN SUAREZ ALEGRIA**, identificado con D.N.I. N° 10509720, con RUC N° 10105097200, con domicilio en el Jr. Jhon F. Kennedy N° 501, a quien se le denominará **EL LOCADOR**, bajo los términos de las cláusulas siguientes:

CLAUSULA PRIMERA.-

BASE LEGAL

- ✓ Constitución Política del Perú
- ✓ Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades
- ✓ Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- ✓ Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017
- ✓ Código Civil.



CLAUSULA SEGUNDA.-

ANTECEDENTES

Los Gobiernos Locales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, economía y administrativa, en asuntos de su competencia; para efecto del cumplimiento de sus metas y objetivos institucionales requiere contratar personal para actividades no previstas en el Manual de Organización y Funciones – MOF.



CLAUSULA TERCERA.-

OBJETO

El objeto del presente documento es contratar los servicios de **EL LOCADOR**, como **NOTIFICADOR TRIBUTARIO** para realizar actividades administrativas y de campo, debiendo desarrollar y coordinar sus actividades con la **SUBGERENCIA DE RECAUDACION Y FISCALIZACION TRIBUTARIA** de esta institución edil.

CLAUSULA CUARTA.-

HONORARIOS Y FORMA DE PAGO

Las partes acuerdan que el monto de los honorarios por los servicios materia de este contrato asciende a la suma total de **S/. 1,000.00 (UN MIL Y 00/100 SOLES)** cuya cancelación se dará conforme a la programación siguiente:

- Único pago : 31 de Julio 2017 S/. 1,000.00

CLAUSULA QUINTA.-

OBLIGACIONES DE EL LOCADOR

EL LOCADOR Tendrá las siguientes obligaciones:

- 1.- Realizar los servicios requeridos en el presente contrato, entre otros:
 - ✓ Notificación masiva de cuponeras por campaña tributaria 2017.
 - ✓ Compaginación, manzaneo y ordenamiento de las cuponeras a notificar.
 - ✓ Notificación de órdenes de pago, resoluciones de determinación de arbitrios, resoluciones de gerencia y sub gerencias.
 - ✓ Otras actividades inherentes al servicio coordinadas con el encargado del área
- 2.- Presentar informe mensual de los servicios prestados y/o de acuerdo al avance de las actividades encomendadas
- 3.- Presentar su Recibo por Honorarios Electrónico de acuerdo a la programación de pago
- 4.- Presentar copia simple del DNI vigente, en la oportunidad del pago por los servicios prestados.
- 5.- Responder por los daños y perjuicios que ocasione a los bienes de LA MUNICIPALIDAD, con objeto de la prestación del servicio.
- 6.- Mantener la confidencialidad de la información y/o documentación a la cual tenga acceso por motivo de la ejecución del servicio aún después de haber prescrito el documento contractual.

CLAUSULA SEXTA.-

OBLIGACIONES DE LA MUNICIPALIDAD

LA MUNICIPALIDAD, tendrá las siguientes obligaciones:

(4)

021 40

CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS N° 3437 – 2017 – MDY

Conste por el presente documento, uno de **Locación de Servicios** que celebran de una parte **LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACocha**, con RUC N° 20154435965, con domicilio legal en el Jirón Dos de Mayo N° 277- Yarinacocha, representado por su Gerente Municipal, Sr. **Econ. HUGO POMPEYO TUESTA SALDAÑA**, identificado con DNI. N° 05920409, designado con Resolución de Alcaldía N° 067-2017-MDY, de fecha 23 de Febrero de 2017 y debidamente facultado mediante la Resolución de Alcaldía N° 067-2017-MDY, de fecha 23 de Febrero de 2017; a quien en adelante se denominará **LA MUNICIPALIDAD** y de la otra parte el Señor. **RAFAEL RODMAN SUAREZ ALEGRIA**, identificado con D.N.I. N° 10509720, con RUC N° 10105097200, con domicilio en el Jr. Jhon F. Kennedy N° 501, a quien se le denominará **EL LOCADOR**, bajo los términos de las cláusulas siguientes:

CLAUSULA PRIMERA.- BASE LEGAL

- ✓ Constitución Política del Perú
- ✓ Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades
- ✓ Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- ✓ Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017
- ✓ Código Civil.

CLAUSULA SEGUNDA.- ANTECEDENTES

Los Gobiernos Locales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, economía y administrativa, en asuntos de su competencia; para efecto del cumplimiento de sus metas y objetivos institucionales requiere contratar personal para actividades no previstas en el Manual de Organización y Funciones – MOF.

CLAUSULA TERCERA.- OBJETO

El objeto del presente documento es contratar los servicios de **EL LOCADOR**, como **NOTIFICADOR TRIBUTARIO** para realizar actividades administrativas y de campo, debiendo desarrollar y coordinar sus actividades con la **SUBGERENCIA DE RECAUDACION Y FISCALIZACION TRIBUTARIA** de esta institución edil.

CLAUSULA CUARTA.- HONORARIOS Y FORMA DE PAGO

Las partes acuerdan que el monto de los honorarios por los servicios materia de este contrato asciende a la suma total de **S/. 1,000.00 (UN MIL Y 00/100 SOLES)** cuya cancelación se dará conforme a la programación siguiente:

- Único pago : 31 de Agosto 2017 S/. 1,000.00

CLAUSULA QUINTA.- OBLIGACIONES DE EL LOCADOR

EL LOCADOR Tendrá las siguientes obligaciones:

- 1.- Realizar los servicios requeridos en el presente contrato, entre otros:
 - ✓ Notificación masiva de cuponeras por campaña tributaria 2017.
 - ✓ Compaginación, manzaneo y ordenamiento de las cuponeras a notificar.
 - ✓ Notificación de órdenes de pago, resoluciones de determinación de arbitrios, resoluciones de gerencia y sub gerencias.
 - ✓ Otras actividades inherentes al servicio coordinadas con el encargado del área
- 2.- Presentar informe mensual de los servicios prestados y/o de acuerdo al avance de las actividades encomendadas
- 3.- Presentar su Recibo por Honorarios Electrónico de acuerdo a la programación de pago
- 4.- Presentar copia simple del DNI vigente, en la oportunidad del pago por los servicios prestados.
- 5.- Responder por los daños y perjuicios que ocasione a los bienes de LA MUNICIPALIDAD, con objeto de la prestación del servicio.
- 6.- Mantener la confidencialidad de la información y/o documentación a la cual tenga acceso por motivo de la ejecución del servicio aún después de haber prescrito el documento contractual.

CLAUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES DE LA MUNICIPALIDAD

LA MUNICIPALIDAD, tendrá las siguientes obligaciones:



RO. Suiza N

CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS N°093 –2018–MDY

Conste por el presente documento, el contrato de **Locación de Servicios** que celebran de una parte **LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACocha**, con RUC N° 20154435965, con domicilio legal en el Jirón Dos de Mayo N° 277-Yarinacocha, representado por su Gerente Municipal, Sr. **CPC. JOSE CARLOS CARCAMO BARTRA**, identificado con DNI. N° 41348737, designado con Resolución de Alcaldía N° 0369-2017-MDY, de fecha 23 de Octubre de 2017 y debidamente facultado mediante la Resolución de Alcaldía N° 0369-2017-MDY, de fecha 23 de Octubre del 2017; a quien en adelante se denominará **LA MUNICIPALIDAD** y, de la otra parte el (la) Sr (a). **Suarez Alegria Rafael Rodman**, identificado (a) con D.N.I. N°10509720, con RUC N° 10105097200 con domicilio en/la **Pasaje. Sira S/N - Galería**, a quien se le denominará **EL LOCADOR**, bajo los términos de las cláusulas siguientes:

CLAUSULA PRIMERA.-

BASE LEGAL

- ✓ Constitución Política del Perú
- ✓ Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades
- ✓ Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- ✓ Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018
- ✓ Código Civil.

CLAUSULA SEGUNDA.-

ANTECEDENTES

Los Gobiernos Locales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, economía y administrativa, en asuntos de su competencia; para efecto del cumplimiento de sus metas y objetivos institucionales requiere contratar personal para actividades no previstas en el Manual de Organización y Funciones – MOF.

CLAUSULA TERCERA.-

OBJETO

El objeto del presente documento es contratar los servicios de **EL LOCADOR**, como **Fiscalizador Tributario** para realizar actividades administrativas y de campo, debiendo desarrollar y coordinar sus actividades con la/el **Area de la Gerencia de Administracion Tributaria** de esta institución edil.

CLAUSULA CUARTA.-

HONORARIOS Y FORMA DE PAGO

Las partes acuerdan que el monto de los honorarios por los servicios materia de este contrato asciende a la suma total de **S/.1200.00 (Un Mil Doscientos y 00/100 Soles)** cuya cancelación se dará conforme a la programación siguiente:

- Único pago : 31 de Enero de 2018 S/. 1200.00 soles

CLAUSULA QUINTA.-

OBLIGACIONES DE EL LOCADOR

EL LOCADOR Tendrá las siguientes obligaciones:

1. Verificación de predios omisos y subvaluadores
2. Fiscalización masiva y selectiva de predios urbanos y rústicos
3. Generación y notificación de cartas y requerimientos tributarios
4. Emisión y notificación de valores (resoluciones de determinación)
5. Resolver expedientes internos y externos

CLAUSULA SEXTA.-

OBLIGACIONES DE LA MUNICIPALIDAD

LA MUNICIPALIDAD, tendrá las siguientes obligaciones:

1. Dar conformidad u observar los servicios prestados por el área requerida, en observancia a la naturaleza del servicio contratado.
2. Pagar puntualmente la retribución económica pactada en la fecha y forma establecida en la cláusula cuarta del presente contrato.

CLAUSULA SEPTIMA.-

PLAZO DE EJECUCION DE LA PRESTACION

El Presente contrato tendrá vigencia de **Un (01) mes**, con efectividad del **03 de Enero del 2018 al 31 de Enero del 2018**.

CLAUSULA OCTAVA.-**FINANCIAMIENTO**

El servicio materia del presente contrato cuenta con el financiamiento y/o la previsión presupuestaria conforme a la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000000080, cuya Cadena Funcional Programática es la siguiente: 900139999995000003030060008 - Gestión Administrativa
FTE. FTO. : Impuestos Municipales

**CLAUSULA NOVENA.-****REGIMEN CONTRACTUAL**

Ambas partes acuerdan y reconocen que el presente contrato no es propio del régimen laboral público ni privado, por no existir subordinación, dependencia ni horario de trabajo, sino que se constituye en un contrato de Locación de Servicios regulado por el artículo 1764° y siguientes del Código Civil.

**CLAUSULA DECIMA.-****RESOLUCION DE CONTRATO**

Ambas partes acuerdan que LA MUNICIPALIDAD, podrá resolver unilateralmente el presente contrato sin necesidad de justificación alguna por convenir a sus intereses y/o motivos presupuestales, sin pago de indemnización por concepto alguno, previo pago por los servicios efectivamente prestados, siendo igualmente causal de resolución de pleno derecho, el incumplimiento de las obligaciones señaladas en la Cláusula Quinta del presente contrato, conforme al artículo 1371° del Código Civil.

CLAUSULA UNDECIMA.-**DISPOSICION FINAL**

Las partes acuerdan que se someten a la jurisdicción de los jueces y tribunales del Distrito Judicial de Ucayali, renunciando expresamente al fuero de sus domicilios.

Estando las partes de acuerdo con los términos del presente contrato y en señal de conformidad, proceden a suscribir en tres (03) ejemplares con la misma literalidad y para un solo fin, en la ciudad de Puerto Callao el día 03 de Enero del 2018.

Municipalidad Distrital de Yarinacocha

CPC. JOSÉ CARLOS CARGANO BARTRA
Gerente Municipal

LA MUNICIPALIDAD

R. S. V.

EL LOCADOR

CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS N°710 –2018–MDY

Conste por el presente documento, el contrato de **Locación de Servicios** que celebran de una parte **LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACocha**, con RUC N° 20154435965, con domicilio legal en el Jirón Dos de Mayo N° 277-Yarinacocha, representado por su Gerente Municipal, Sr. **CPC. JOSE CARLOS CARCAMO BARTRA**, identificado con DNI. N° 41348737, designado con Resolución de Alcaldía N° 0369-2017-MDY, de fecha 23 de Octubre de 2017 y debidamente facultado mediante la Resolución de Alcaldía N° 0369-2017-MDY, de fecha 23 de Octubre del 2017; a quien en adelante se denominará **LA MUNICIPALIDAD** y, de la otra parte el (la) Sr (a). **SUAREZ ALEGRIA RAFAEL RODMAN**, identificado (a) con DNI:00509720 , CON RUC:10105097200, con domicilio en/la **Pasaje. Sira S/N - Calleria**, a quien se le denominará **EL LOCADOR**, bajo los términos de las cláusulas siguientes:

CLAUSULA PRIMERA.- BASE LEGAL

- ✓ Constitución Política del Perú
- ✓ Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades
- ✓ Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- ✓ Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018
- ✓ Código Civil.



CLAUSULA SEGUNDA.- ANTECEDENTES

Los Gobiernos Locales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, economía y administrativa, en asuntos de su competencia; para efecto del cumplimiento de sus metas y objetivos institucionales requiere contratar personal para actividades no previstas en el Manual de Organización y Funciones – MOF.



CLAUSULA TERCERA.- OBJETO

El objeto del presente documento es contratar los servicios de **EL LOCADOR**, como **Fiscalizador Tributario** para realizar actividades administrativas y de campo, debiendo desarrollar y coordinar sus actividades con la/el **Area de la Gerencia de Administracion Tributaria** de esta institución edil.



CLAUSULA CUARTA.- HONORARIOS Y FORMA DE PAGO

Las partes acuerdan que el monto de los honorarios por los servicios materia de este contrato asciende a la suma total de **S/1200.00 (Un Mil Doscientos y 00/100 Soles)** cuya cancelación se dará conforme a la programación siguiente:

- Único pago : 28 de Febrero del 2018 **S/. 1200.00 soles**

CLAUSULA QUINTA.- OBLIGACIONES DE EL LOCADOR

EL LOCADOR Tendrá las siguientes obligaciones:

1. Verificación de predios omisos y subvaluadores
2. Fiscalización masiva y selectiva de predios urbanos y rústicos
3. Generación y notificación de cartas y requerimientos tributarios
4. Emisión y notificación de valores (resoluciones de determinación)
5. Resolver expedientes internos y externos

CLAUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES DE LA MUNICIPALIDAD

LA MUNICIPALIDAD, tendrá las siguientes obligaciones:

1. Dar conformidad u observar los servicios prestados por el área requerida, en observancia a la naturaleza del servicio contratado.
2. Pagar puntualmente la retribución económica pactada en la fecha y forma establecida en la cláusula cuarta del presente contrato.

CLAUSULA SEPTIMA.- PLAZO DE EJECUCION DE LA PRESTACION

El Presente contrato tendrá vigencia de Un (01) mes, con efectividad del 01 de Febrero del 2018 al 28 de Febrero del 2018.

CLAUSULA OCTAVA.- FINANCIAMIENTO

El servicio materia del presente contrato cuenta con el financiamiento y/o la previsión presupuestaria conforme a la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000000321, cuya Cadena Funcional Programática es la siguiente: 9002 3999999 5000409 03 007 0013 ADMINISTRACION DE RECURSOS MUNICIPALES.

FUENTE DE FINANCIAMIENTO : 5 08 IMPUESTOS MUNICIPALES
META PRESUPUESTARIA : 0026 ADMINISTRACION DE RECURSOS MUNICIPALES

CLAUSULA NOVENA.- REGIMEN CONTRACTUAL

Ambas partes acuerdan y reconocen que el presente contrato no es propio del régimen laboral público ni privado, por no existir subordinación, dependencia ni horario de trabajo, sino que se constituye en un contrato de Locación de Servicios regulado por el artículo 1764° y siguientes del Código Civil.

CLAUSULA DECIMA.- RESOLUCION DE CONTRATO

Ambas partes acuerdan que LA MUNICIPALIDAD, podrá resolver unilateralmente el presente contrato sin necesidad de justificación alguna por convenir a sus intereses y/o motivos presupuestales, sin pago de indemnización por concepto alguno, previo pago por los servicios efectivamente prestados, siendo igualmente causal de resolución de pleno derecho, el incumplimiento de las obligaciones señaladas en la Cláusula Quinta del presente contrato, conforme al artículo 1371° del Código Civil.

CLAUSULA UNDECIMA.- DISPOSICION FINAL

Las partes acuerdan que se someten a la jurisdicción de los jueces y tribunales del Distrito Judicial de Ucayali, renunciando expresamente al fuero de sus domicilios.

Estando las partes de acuerdo con los términos del presente contrato y en señal de conformidad, proceden a suscribir en tres (03) ejemplares con la misma literalidad y para un solo fin, en la ciudad de Puerto Callao el día 01 de Febrero del 2018.

Municipalidad Distrital de Yarinacocha

GPC. JOSÉ CARLOS CARCAMO BARTRA
Gerente Municipal

LA MUNICIPALIDAD

EL LOCADOR

CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS N°1340 –2018–MDY

Conste por el presente documento, el contrato de **Locación de Servicios** que celebran de una parte **LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACocha**, con RUC N° 20154435965, con domicilio legal en el Jirón Dos de Mayo N° 277-Yarinacocha, representado por su Gerente Municipal, **Abogado. CARLOS ALBERTO SIFUENTES PINEDO**, identificado con DNI. N° 41364449, designado con Resolución de Alcaldía N° 099-2018-MDY, de fecha 16 de Marzo del 2018 y debidamente facultado mediante la Resolución de Alcaldía N° 101-2018-MDY, de fecha 16 de Marzo del 2018; a quien en adelante se denominará **LA MUNICIPALIDAD** y, de la otra parte el (la) Sr (a). **SUAREZ ALEGRIA RAFAEL RODMAN**, identificado (a) con DNI:00509720, CON RUC:10105097200, con domicilio en/la **Pasaje. Sira S/N - Calleria**, a quien se le denominará **EL LOCADOR**, bajo los términos de las cláusulas siguientes:

CLAUSULA PRIMERA.- BASE LEGAL

- ✓ Constitución Política del Perú
- ✓ Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades
- ✓ Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- ✓ Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018
- ✓ Código Civil.

CLAUSULA SEGUNDA.- ANTECEDENTES

Los Gobiernos Locales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, economía y administrativa, en asuntos de su competencia; para efecto del cumplimiento de sus metas y objetivos institucionales requiere contratar personal para actividades no previstas en el Manual de Organización y Funciones – MOF.

CLAUSULA TERCERA.- OBJETO

El objeto del presente documento es contratar los servicios de **EL LOCADOR**, como **Fiscalizador Tributario** para realizar actividades administrativas y de campo, debiendo desarrollar y coordinar sus actividades con la/el **Area de la Gerencia de Administracion Tributaria** de esta institución edil.

CLAUSULA CUARTA.- HONORARIOS Y FORMA DE PAGO

Las partes acuerdan que el monto de los honorarios por los servicios materia de este contrato asciende a la suma total de **S/.1200.00 (Un Mil Doscientos y 00/100 Soles)** cuya cancelación se dará conforme a la programación siguiente:

- Único pago : 31 de Marzo del 2018 **S/. 1200.00 soles**

CLAUSULA QUINTA.- OBLIGACIONES DE EL LOCADOR

EL LOCADOR Tendrá las siguientes obligaciones:

1. Verificación de predios omisos y subvaluadores
2. Fiscalización masiva y selectiva de predios urbanos y rústicos
3. Generación y notificación de cartas y requerimientos tributarios
4. Emisión y notificación de valores (resoluciones de determinación).
5. Resolver expedientes internos y externos

CLAUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES DE LA MUNICIPALIDAD

LA MUNICIPALIDAD, tendrá las siguientes obligaciones:

1. Dar conformidad u observar los servicios prestados por el área requerida, en observancia a la naturaleza del servicio contratado.
2. Pagar puntualmente la retribución económica pactada en la fecha y forma establecida en la cláusula cuarta del presente contrato.

CLAUSULA SEPTIMA.- PLAZO DE EJECUCION DE LA PRESTACION

El Presente contrato tendrá vigencia de **Un (01) mes, con efectividad del 01 de Marzo del 2018 al 31 de Marzo del 2018.**



CLAUSULA OCTAVA.-**FINANCIAMIENTO**

El servicio materia del presente contrato cuenta con el financiamiento y/o la previsión presupuestaria conforme a la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N°0000000729, cuya Cadena Funcional Programática es la siguiente: 9002 3999999 5000409 03 007 0013 ADMINISTRACION DE RECURSOS MUNICIPALES.

FUENTE DE FINANCIAMIENTO : 5 08 IMPUESTOS MUNICIPALES

META PRESUPUESTARIA : 0026 ADMINISTRACION DE RECURSOS MUNICIPALES

CLAUSULA NOVENA.-**REGIMEN CONTRACTUAL**

Ambas partes acuerdan y reconocen que el presente contrato no es propio del régimen laboral público ni privado, por no existir subordinación, dependencia ni horario de trabajo, sino que se constituye en un contrato de Locación de Servicios regulado por el artículo 1764° y siguientes del Código Civil.

CLAUSULA DECIMA.-**RESOLUCION DE CONTRATO**

Ambas partes acuerdan que LA MUNICIPALIDAD, podrá resolver unilateralmente el presente contrato sin necesidad de justificación alguna por convenir a sus intereses y/o motivos presupuestales, sin pago de indemnización por concepto alguno, previo pago por los servicios efectivamente prestados, siendo igualmente causal de resolución de pleno derecho, el incumplimiento de las obligaciones señaladas en la Cláusula Quinta del presente contrato, conforme al artículo 1371° del Código Civil.

CLAUSULA UNDECIMA.-**DISPOSICION FINAL**

Las partes acuerdan que se someten a la jurisdicción de los jueces y tribunales del Distrito Judicial de Ucayali, renunciando expresamente al fuero de sus domicilios.

Estando las partes de acuerdo con los términos del presente contrato y en señal de conformidad, proceden a suscribir en tres (03) ejemplares con la misma literalidad y para un solo fin, en la ciudad de Puerto Callao el día 01 de Marzo del 2018.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCCHA

Abog. Carlos Alberto Sifuentes Pinedo
GERENTE MUNICIPAL

LA MUNICIPALIDAD

EL LOCADOR

COMPROBANTE DE PAGO

REGISTRO SIAF 0000003571

N°	DIA	MES	AÑO
4275	30	05	2017

NOMBRE SUAREZ ALEGRIA RAFAEL RODMAN

RUC 10105097200

SON CUATROCIENTOS TREINTITRES Y 00/100 NUEVOS SOLES

CONCEPTO

IMPORTE QUE SE GIRA PARA EL PAGO POR EL DEVENGADO DEL SERVICIO COMO NOTIFICADOR EN LA SUB GERENCIA DE RECAUDACION Y FISCALIZACION TRIBUTARIA, CORRESPONDIENTE DEL 01 AL 13 DEL MES DE ABRIL, SEGUN MEMO N° 3490-2017-MDY-GAF, O/S N° 2407, R/H N° E001-27, PROVEIDO N° 065-2017-GPP-GAF-SGLCP-MDYC, PROVEIDO N° 075-2017-MDY-GADMT, INFORME N° 268-2017-MDY-GADMT-SGRFT, INFORME N° 001-2017-MDY-RRSA, ACTA DE CONFORMIDAD DE SERVICIO, CLS N° 2209-2017-MDY, ADDENDA MODIFICACION AL CLS N° 2209-2017-MDY.

CODIFICACION PROGRAMATICA

RS	SEC F	CP	PRG	PROD/PRY	ACT/ANOSR	FN	DNF	GRPF	META FINAL
07	0019	3	9002	3999999	5000409	03	007	0013	00001 0003224

ESTADISTICA OBJETO DEL GASTO

CLASIFICADOR DE GASTO	IMPORTE	
	PARCIAL	TOTAL
2.3.2 7.11 99	433.00	
TOTAL		433.00
DEDUCCIONES		0.00
LIQUIDO A PAGAR		433.00

CONTABILIDAD PATRIMONIAL

DEBE

HABER

CUENTA

IMPORTE

CUENTA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE YARINACocha
0 JUN 2017
- TESORERIA
PAGADO

RETENCIONES Y/O DEDUCCIONES

IMPORTE

TOTAL RETENCIONES

0.00

PARA EL USO DEL TESORERO O CAJERO

FECHA

HECHO POR

CONTROL INTERNO
PREVIO

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACocha
Vº Bº
ASISTENTE ADMINISTRATIVO
SIAT
OFICINA DE TESORERIA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACocha
Vº Bº
JEFE DE LA OFICINA DE TESORERIA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACocha
Vº Bº
SUB GERENCIA DE CONTABILIDAD

JEFE DE LA OFICINA DE CONTABILIDAD

RECIBI CONFORME

R. Suarez

FIRMA

FECHA

1 JUN 2017

DNI 10509720

RUC 10105097200

FORMA DE PAGO

AUTORIZACION

AÑO 2010
BANCO 001 BANCO DE LA NACION
CTA CTE 040 0512-027253 FCM UNIC
CHEQUE GIRADO 96727351
CCI

TIPO DE OPERACION

COMPROBANTE DE PAGO

REGISTRO SIAF 0000003761

NOMBRE SUAREZ ALEGRIA RAFAEL RODMAN

RUC 10105097200

SOM UN MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES

CONCEPTO

IMPORTE QUE SE GIRA PARA EL PAGO POR EL DEVENGADO DEL SERVICIO COMO NOTIFICADOR TRIBUTARIO, EN LA SUB GERENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA, CORRESPONDIENTE AL MES DE MAYO 2017, SEGUN MEMO N° 3141-2017-MDY-GAF-, O/S N° 2493, RHE N° E001-28, INFORME N° 314-2017-MDY-GADMT-SCRFT, PROVEIDO N° 085-2017-MDY-MDY-GADMT, INFORME N° 002-2017-MDY-RRSA, ACTA DE CONFORMIDAD DE SERVICIO, CLS N° 2209-2017-MDY.

CODIFICACION PROGRAMATICA

RS SEC F CP PRG PROD/PRY ACT/AVOSR FN DNF GRPF META FINAL
08 0019 3.9002.3999999.5000409.03.007 0013 00001 0003224

ESTADISTICA OBJETO DEL GASTO

CLASIFICADOR DE GASTO	IMPORTE	
	PARCIAL	TOTAL
2.3.2 7.11 99	1,000.00	
TOTAL		1,000.00
DEDUCCIONES		0.00
LIQUIDO A PAGAR		1,000.00

CONTABILIDAD PATRIMONIAL

DEBE		HABER	
CUENTA	IMPORTE	CUENTA	IMPORTE

PARA EL USO DEL TESORERO O CAJERO

FECHA	RECIBIDO POR	CONFORME
	V° B° ASISTENTE ADMINISTRATIVO SIAF - II	V° B° SUB GERENCIA DE CONTABILIDAD
	V° B° CONTROL INTERNO	V° B° OFICINA DE CONTABILIDAD

RECIBE CONFORME

K. B. S.

FIRMA

FECHA

DNI 10509720 RUC 10105097200

RETENCIONES Y/O DEDUCCIONES

IMPORTE

TOTAL RETENCIONES	0.00

FORMA DE PAGO

AUTORIZACION

AÑO 2007
BANCO 002 BANCO CONTINENTAL
CTA CTE 002 0105060144-OIM
CHEQUE GIRADO 00018628
CCI

TIPO DE OPERACION



COMPROBANTE DE PAGO

REGISTRO SIAF 0000004925

NOMBRE SUAREZ ALEGRIA RAFAEL RODMAN

SOM UN MIL Y 00/100 SOLES

RUC 10105097200

Nº	DIA	MES	ANO
5650	03	07	2017

CONCEPTO

IMPORTE QUE SE GIRA PARA EL PAGO DEL SERVICIO PRESATDO COMO NOTIFICADOR TRIBUTARIO, EN LA SUB GERENCIA DE RECAUDACION Y FISCALIZACION TRIBUTARIA, CORRESPONIENTE AL MES DE JUNIO 2017, SEGUN MEMO N° 4555-2017-MDY-GAF, O/S N° 3218, R/H E N° E001-29, ACTA DE CONFORMIDAD DE SERVICIO, CLS N° 2827-2017-MDY

CODIFICACION PROGRAMATICA

MS	SEC F	CP	PRG	PROD/PRY	ACTIA/OSR	FN	DMF	GRPF	META	FINAL
07	0019	3.9002	3999999	5000409	.03	.007	0013	00001	0003224	

ESTADISTICA OBJETO DEL GASTO

CLASIFICADOR DE GASTO	IMPORTE	
	PARCIAL	TOTAL
2.3.2 7.11 99	1,000.00	
TOTAL		1,000.00
DEDUCCIONES		0.00
LIQUIDO A PAGAR		1,000.00

CONTABILIDAD PATRIMONIAL

DEBE		HABER	
CUENTA	IMPORTE	CUENTA	IMPORTE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE YARINACOCCHA
IMPORTE
04 JUL 2017
TESORERIA
PAGADO

RETENCIONES Y/O DEDUCCIONES

IDAD DISTRICTAL RINACOCOA JUL 2017 SORERIA GADO		
TOTAL RETENCIONES		0.00

PARA EL USO DEL TESORERO O CAJERO

FECHA	RECIBIDO POR Vº Bº MUNICIPALIDAD DE VERNACU ASISTENTE ADMINISTRATIVO SIAF - I	CONFORME Vº Bº MUNICIPALIDAD DE VERNACU JEFE DE REGISTRO Y A LIBERACION
	ASOCIACION	
CONTRATO PREVI MUNICIPALIDAD DE VERNACU Vº Bº		SUB GERENCIA DE CONTABILIDAD MUNICIPALIDAD DE VERNACU JEFE DE LA OFICINA DE CONTABILIDAD

RECIBI CONFORME

FECHA

FIRMA

01 III 2017 DNI 10509720 RUC 1010509720

FORMA DE PAGO

AÑO	2010
BANCO	001 BANCO DE LA NACION

CTA CTE 040 0512-027253 FOM UNIC -
CHEQUE GIRADO 96727800



TIPO DE OPERACION

COMPROBANTE DE PAGO

REGISTRO SIAF 0000005466

NOMBRE SUAREZ ALEGRIA RAFAEL RODMAN

SON UN MIL Y 00/100 SOLES

Nº	DÍA	MES	AÑO
6277	25	07	2017

RUC 10105097200

CONCEPTO

IMPORTE QUE SE GIRA PARA EL PAGO POR EL DEVENGADO DEL SERVICIO COMO NOTIFICADOR TRIBUTARIO, EN LA SUB GERENCIA DE RECAUDACION Y FISCALIZACION TRIBUTARIA, CORRESPONDIENTE AL MES DE JULIO 2017, SEGUN MEMO N° 5033-2017-MDY-GAF, O/S N° 3410, R/HE N° E001-30, PROVEIDO N° 135-2017-MDY-GADMT, INFORME N° 505-2017-MDY-GADMT-SORFT, INFORME N° 005-2017-MDY-EIAM, ACTA DE CONFORMIDAD DE SERVICIO, CLS N° 2938-2017-MDY.

CODIFICACION PROGRAMATICA

RS SEC F CP PRG PROD/PRY ACT/ALOSR FN DNF GRPF META FINAL
08 0019 3.9002.3999999.5000409.03.007 0013 00001 0003224

ESTADISTICA OBJETO DEL GASTO

CLASIFICADOR DE GASTO	IMPORTE	
	PARCIAL	TOTAL
2.3.2 7.11.99	1,000.00	
TOTAL		1,000.00
DEDUCCIONES		0.00
LIQUIDO A PAGAR		1,000.00

CONTABILIDAD PATRIMONIAL

DEBE

HABER

CUENTA

IMPORTE

CUENTA

IMPORTE

PARA EL USO DEL TESORERO O CAJERO

FECHA

HECHO POR



CON POSER
Vº Bº
JEF. DE TESORERIA
SUB GERENCIA DE TESORERIA
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOA
PUERTO CALLAO

Vº Bº
SUB GERENCIA DE TESORERIA
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOA
PUERTO CALLAO

RECIBI CONFORME

FIRMA

FECHA

DNI 10509720

RUC 10105097200

RETENCIONES Y/O DEDUCCIONES

IMPORTE

TOTAL RETENCIONES

0.00

FORMA DE PAGO

AUTORIZACION

AÑO 2007
BANCO 002 BANCO CONTINENTAL
CTA CTE 002 0100060144-01M
CHEQUE GIRADO
CCI

00019550

TIPO DE OPERACION

COMPROBANTE DE PAGO

REGISTRO SIAF 0000006728

N°	DIA	MES	ANO
7550	28	08	2017

NOMBRE SUAREZ ALEGRIA RAFAEL RODMAN

RUC 10105097200

MON UN MIL Y 00/100 SOLES

CONCEPTO

IMPORTE QUE SE GIRA PARA EL PAGO POR EL DEVENGADO POR SERVICIOS PRESTADOS COMO NOTIFICADOR EN LA SUB GERENCIA DE RECAUDACION Y FISCALIZACION TRIBUTARIA, CORRESPONDIENTE AL MES DE AGOSTO 2017, SEGUN MEMO N° 6215-2017-MDY-GAF, O/S N° 4136, R/H N° E001-32, PROVEIDO N° 165-2017-MDY-GADMT, INFORME N° 05-2017-MDY-RRSA, ACTA DE CONFORMIDAD DE SERVICIO, CLS N° 3437-2017-MDY.

CODIFICACION PROGRAMATICA

CB	SEC	P	CP	PRG	PROD	PRY	ACT	AI	OB	R	FN	DIV	GR	PF	META	FINAL
08	0019	3	9002	3999999	5000409	03	007	0013	00001	0003224						

ESTADISTICA OBJETO DEL GASTO

CLASIFICADOR DE GASTO	IMPORTE	
	PARCIAL	TOTAL
2.3.2.7.11.99	1,000.00	
TOTAL		1,000.00
DEDUCCIONES		0.00
LIQUIDO A PAGAR		1,000.00

CONTABILIDAD PATRIMONIAL

DEBE		HABER	
CUENTA	IMPORTE	CUENTA	IMPORTE

RETENCIONES Y/O DEDUCCIONES**IMPORTE**

TOTAL RETENCIONES	0.00

PARA EL USO DEL TESORERO O CAJERO

FECHA	HECHO POR	CONFORME
	ASISTENTE ADMINISTRATIVO SIAF - II	JEFE DE LA SUB GERENCIA DE TESORERIA
	CONTROL CONTABLE	JEFE DE LA SUB GERENCIA DE CONTABILIDAD

RECIBI CONFORME

FECHA

FIRMA

DNI 10809720

RUC 10105097200

FORMA DE PAGO**AUTORIZACION**

AÑO 2007
 BANCO 002 BANCO CONTINENTAL
 CTA CTE 002 0100060144-OIM
 CHEQUE GIRADO 00020215
 CCI

TIPO DE OPERACION

GASTO - ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS

COMPROBANTE DE PAGO

REGISTRO SIAF 0000007205

AÑO	DÍA	MES	AÑO
8215	10	10	2017

NOMBRE SUAREZ ALEGRIA, RAFAEL RODMAN

RUC 10105097200

SON UN MIL CIENTOS Y 00/100 SOLES

CONCEPTO

IMPORTE QUE SE GIRA PARA EL PAGO POR EL DEVENGADO POR LOS SERVICIOS PRESTADOS COMO FISCALIZADOR TRIBUTARIO EN LA SUB GERENCIA DE RECAUDACION Y FISCALIZACION TRIBUTARIA, CORRESPONDIENTE AL MES DE SETIEMBRE 2017, SEGUN MEMO N° 6779-2017-MDY-GAF, O/S N° 4248, R/H N° E001-35, INF. N° 007-2017-MDY-JLGR, ACTA DE CONFORMIDAD DE SERVICIO, PROVEIDO N° 197-2017-MDY-GADMT, MEMORANDUM N° 275-2017-MDY-GM.

CODIFICACION PROGRAMATICA

RB	SEC F	CP	PRG	PROD/PRY	ACT/AI/OBR	FN	DIVF	GRPF	META	FINAL
08	0019	3	9002	39999999	5000409	03	007	0013	00001	0003224

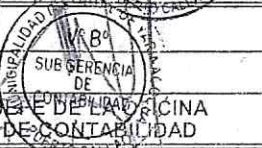
ESTADISTICA OBJETO DEL GASTO

CLASIFICADOR DE GASTO	IMPORTE	
	PARCIAL	TOTAL
2.3.2 7.11 99	1,100.00	
TOTAL		1,100.00
DEDUCCIONES		0.00
LIQUIDO A PAGAR		1,100.00

CONTABILIDAD PATRIMONIAL

DEBE		HABER	
CUENTA	IMPORTE	CUENTA	IMPORTE

PARA EL USO DEL TESORERO O CAJERO

FECHA	HECHO POR	CONFORME
	 	
	 	

RECIBI CONFORME

FECHA
11 OCT. 2017

FIRMA

DNI 10509720

RUC 10105097200

RETENCIONES Y/O DEDUCCIONES

RETENCIONES Y/O DEDUCCIONES	IMPORTE
TOTAL RETENCIONES	0.00

FORMA DE PAGO	AUTORIZACION
AÑO 2007	
BANCO 002 BANCO CONTINENTAL	
CTA CTE 002 0100060144-CIM	
CHEQUE GIRADO	00020423
CCI	
TIPO DE OPERACION	

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOA
11 OCT 2017
SUB GERENCIA DE TESORERIA
PAGADO

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOA
V° B°
GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
PUERTO CALLAO

COMPROBANTE DE PAGO

REGISTRO SIAF 0000008093

N°	DIA	MES	ANO
9277	10	11	2017

NOMBRE SUAREZ ALEGRIA RAFAEL RODMAN

RUC 10105097200

SÓN UN MIL DOSCIENTOS Y 00/100 SOLES

CONCEPTO

IMPORTE QUE SE GIRA POR EL DEVENGADO DE PAGO POR LOS SERVICIOS PRESTADOS COMO FISCALIZADOR TRIBUTARIO EN LA SUB GERENCIA DE RECAUDACION Y FISCALIZACION TRIBUTARIA CORRESPONDIENTE AL MES E OCTUBRE DEL 2017 SEGUN ORDEN DE SERVICIO N°5116 Y R/H N°E001-37. Y MEMORANDUM N° 7636-2017-MDY-GAF

CODIFICACION PROGRAMATICA

RB	SEC	F	CP	PRG	PROD/PRY	ACT/ALOBR	FN	DIVF	GRPF	META	FINAL
18	0019		3	9002	39999999	5000409	03	007	0013	00001	0003224

ESTADISTICA OBJETO DEL GASTO

CLASIFICADOR DE GASTO	IMPORTE	
	PARCIAL	TOTAL
2.3.2 7.11 99	1,200.00	
TOTAL		1,200.00
DEDUCCIONES		0.00
LIQUIDO A PAGAR		1,200.00

CONTABILIDAD PATRIMONIAL

DEBE		HABER	
CUENTA	IMPORTE	CUENTA	IMPORTE

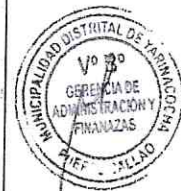
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHE

SUB GERENCIA DE TESORERIA
PAGADO

PARA EL USO DEL TESORERO O CAJERO

FECHA	HECHO POR	CONFORME
	VISACION	
CONTROL INTERNO PREVO		
RECIBI CONFORME		
FECHA	DNI	RUC
13 NOV. 2017	10509720	10105097200

RETENCIONES Y/O DEDUCCIONES	IMPORTE
TOTAL RETENCIONES	0.00



FORMA DE PAGO

AUTORIZACION

AÑO	2012
BANCO	001 BANCO DE LA NACION
CTA CTE	043 0512-027253-PIMM
CHEQUE GIRADO	96729209
CCI	
TIPO DE OPERACION	

COMPROBANTE DE PAGO

REGISTRO SIAF 0000008777

N°	DIA	MES	AÑO
10101	05	12	2017

NOMBRE SUAREZ ALEGRIA RAFAEL RODMAN

RUC 10105097200

SON UN MIL DOSCIENTOS Y 00/100 SOLES

CONCEPTO

IMPORTE QUE SE GIRA PARA EL PAGO DEL SERVICIO PRESTADO COMO FISCALIZADOR EN LA SUBGERENCIA DE RECAUDACION Y FISCALIZACION TRIBUTARIA CORRESPONDIENTE AL MES DE NOVIEMBRE DEL 2017 SEGUN MEMO N° 8819-2017-MDY-GAF, ORDEN DE SERVICIO N°5506, INF. N° 009-2017-MDY-RRSA, ACTA DE CONFORMIDAD DE SERVICIO, R/H N° E001-40, PROVEIDO N° 2016-2017- SGLP-MDY-ADQ, PROVEIDO N° 227-2017-MDY-GADMT, INFORME N° 711-2017-MDY-GADMT-SGRFT.

CODIFICACION PROGRAMATICA

RB	SEC F	CP	PRG	PROD/PRY	ACT/A/OBR	FN	DIVF	GRPF	META	FINAL
07	0019	3	9002	3999999	5000409	03	007	0013	00001	0003224

ESTADISTICA OBJETO DEL GASTO

CLASIFICADOR DE GASTO	IMPORTE	
	PARCIAL	TOTAL
2.3.2 7.11 99	1,200.00	
TOTAL		1,200.00
DEDUCCIONES		0.00
LIQUIDO A PAGAR		1,200.00

CONTABILIDAD PATRIMONIAL

DEBE

HABER

CUENTA

IMPORTE

CUENTA

IMPORTE

PARA EL USO DEL TESORERO O CAJERO

FECHA

HECHO POR

CONFORME

ASISTENTE ADMINISTRATIVO SIAF - I

JEFE DE LA OFICINA DE TESORERIA

VISACION

JEFE DE LA OFICINA DE CONTABILIDAD

CONTROL INTERNO

JEFE DE LA OFICINA DE CONTABILIDAD

RECIBI CONFORME

FECHA

FIRMA

DNI 10509720 RUC

RETENCIONES Y/O DEDUCCIONES

IMPORTE

TOTAL RETENCIONES

0.00

FORMA DE PAGO

AUTORIZACION

AÑO 2010
BANCO 001 BANCO DE LA NACION
CTA CTE 040 0512-027253 FCM UNIC
CHEQUE GIRADO 02484225
CCI

TIPO DE OPERACION

COMPROBANTE DE PAGO

REGISTRO SIAF 0000009821

Nº	DIA	MES	AÑO
11118	26	12	2017

NOMBRE SUAREZ ALEGRIA RAFAEL RODMAN

RUC 10105097200

SON UN MIL DOSCIENTOS Y 00/100 SOLES

CONCEPTO

IMPORTE QUE SE GIRA PARA EL PAGO POR LOS SERVICIOS PRESTADOS COMO FISCALIZADOR DE LA GERENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA CORRESPONDIENTE AL MES DE DICIEMBRE DEL 2017 SEGUN MEMO N°9744-2017-MDY-GAF, ORDEN DE SERVICIO N°6234, INFORME N°003-2017-MDY-GADMT-SGRFT-LFDAO, ACTA DE CONFORMIDAD DE SERVICIO, PROVEIDO N°233-2017-MDY-GADMT, PROVEIDO N°2297-2017-SGLCP-MDY-ADQ, R/H N°E001-41.

CODIFICACION PROGRAMATICA

RB	SEC F	CP	PRG	PROD/PRY	ACT/AVOBR	FN	DIVF	GRPF	META	FINAL
08	0019	3	9002	39999999	5000409	03	007	0013	00001	0003224

ESTADISTICA OBJETO DEL GASTO

CLASIFICADOR DE GASTO	IMPORTE	
	PARCIAL	TOTAL
2.3.2 7.11 99	1,200.00	
TOTAL		1,200.00
DEDUCCIONES		0.00
LIQUIDO A PAGAR		1,200.00

CONTABILIDAD PATRIMONIAL

DEBE		HABER	
CUENTA	IMPORTE	CUENTA	IMPORTE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YANACOMA
27 DIC 2017
SUB GERENCIA DE TESORERIA
PAGADO

RETENCIONES Y/O DEDUCCIONES

IMPORTE

TOTAL RETENCIONES	0.00

PARA EL USO DEL TESORERO O CAJERO

FECHA	HECHO POR	CONFORME
	ASISTENTE ADMINISTRATIVO SIAF - II	JEFE DE LA OFICINA DE TESORERIA
	VISACION	JEFE DE LA OFICINA DE CONTABILIDAD
	CONTROL INTERNO PREVIO	
	RECIBI CONFORME	



FORMA DE PAGO

AUTORIZACION

AÑO 2007
BANCO 002 BANCO CONTINENTAL
CTA CTE 002 0100060144-OIM
CHEQUE GIRADO 00020934
CCI
TIPO DE OPERACION

FECHA

FIRMA

DNI 10509720 RUC

COMPROBANTE DE PAGO

REGISTRO SIAF 0000000453

Nº	DIA	MES	AÑO
0880	08	02	2018

NOMBRE SUAREZ ALEGRIA RAFAEL RODMAN
SON UN MIL DOSCIENTOS Y 00/100 SOLES

RUC 10105097200

CONCEPTO

IMPORTE QUE SE GIRA PARA EL PAGO MENSUAL POR LOS SERVICIOS PRESTADOS COMO FISCALIZADOR TRIBUTARIO DE LA GERENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA CORRESPONDIENTE AL MES DE ENERO DEL 2018 SEGUN MEMO N°0587-2018-MDY-GAF, ORDEN DE SERVICIO N°466, INFORME N°001-2018-MDY-RRSA, ACTA DE CONFORMIDAD DE SERVICIO, R/H N°43, INFORME N°003-2018-MDY-GADMT-SGRFT, INFORME N°108-2018-SGIE.MDY-SGLCP-GAF.

CODIFICACION PROGRAMATICA

RB	SEC F	CP	PRG	PROD/PRY	ACT/AI/OBR	FN	DIVF	GRPF	META FINAL
08	0022	2	9001	39999999	50000003	03	006	0008	00001 0000886

ESTADISTICA OBJETO DEL GASTO

CLASIFICADOR DE GASTO	IMPORTE	
	PARCIAL	TOTAL
2.3.2 7.11.99	1,200.00	
TOTAL		1,200.00
DEDUCCIONES		0.00
LIQUIDO A PAGAR		1,200.00

CONTABILIDAD PATRIMONIAL

DEBE		HABER	
CUENTA	IMPORTE	CUENTA	IMPORTE

PARA EL USO DEL TESORERO O CAJERO

FECHA	HECHO POR	CONFORME
	V° B° ASISTENTE ADMINISTRATIVO MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACCOCHA	V° B° JEFE DE LA OFICINA DE TESORERIA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACCOCHA
	VISACION V° B° SUPERINTENDENTE DE CONTABILIDAD MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACCOCHA	
	CONTR. INTERNO V° B° JEFE DE LA OFICINA DE CONTABILIDAD MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACCOCHA	

RECIBI CONFORME

FECHA	FIRMA	DNI	RUC
08/02/2018	K. S. Suarez	10105097200	10105097200

RETENCIONES Y/O DEDUCCIONES

RETENCIONES Y/O DEDUCCIONES	IMPORTE
TOTAL RETENCIONES	0.00

FORMA DE PAGO

AÑO	2007
BANCO	002 BANCO CONTINENTAL
CTA CTE	002 0100060144-OIM
CHEQUE GIRADO	
CCI	

AUTORIZACION

00021466

TIPO DE OPERACION

COMPROBANTE DE PAGO

REGISTRO SIAF 0000001301

NOMBRE SUAREZ ALEGRIA RAFAEL RODMAN

RUC 10105097200

SON UN MIL DOSCIENTOS Y 00/100 SOLES

Nº	DIA	MES	ANO
1743	05	03	2018

CONCEPTO

IMPORTE QUE SE GIRA PARA EL PAGO MENSUAL DE LOS SERVICIOS PRESTADOS COMO FISCALIZADOR TRIBUTARIO DE LA GERENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO 2018. SEGUN MEMO N° 1377-2018-MDY-GAF, O/S N° 878, ACTA DE CONFORMIDAD DE SERVICIO, R/H N° E001-48, CLS N° 710-2018-MDY.

CODIFICACION PROGRAMATICA

RB SEC F CP PRG PROD/PRY ACT/AIOBR FN DIVF GRPF META FINAL
08 0026 3.9002.39999999.5000409.03.007 0013 00001 0003224

ESTADISTICA OBJETO DEL GASTO

CLASIFICADOR DE GASTO	IMPORTE	
	PARCIAL	TOTAL
2.3.2 7.11.99	1,200.00	
TOTAL		1,200.00
DEDUCCIONES		0.00
LIQUIDO A PAGAR		1,200.00

CONTABILIDAD PATRIMONIAL

DEBE		HABER	
CUENTA	IMPORTE	CUENTA	IMPORTE

PARA EL USO DEL TESORERO O CAJERO

FECHA		CONFORME
	RECIBI CONFORME	
FECHA	FIRMA	
2018	DNI 10509720 RUC 10105097200	

RETENCIONES Y/O DEDUCCIONES

IMPORTE

TOTAL RETENCIONES	0.00

FORMA DE PAGO

AUTORIZACION

AÑO 2007
BANCO 002 BANCO CONTINENTAL
CTA CTE 002 0100060144-OIM
CHEQUE GIRADO 00021869
CCI
TIPO DE OPERACION

COMPROBANTE DE PAGO

REGISTRO SIAF 0000002407

NOMBRE SUAREZ ALEGRIA RAFAEL RODMAN
SON UN MIL DOSCIENTOS Y 00/100 SOLES

RUC 10105097200

Nº	DIA	MES	AÑO
2775	09	04	2018

CONCEPTO

IMPORTE QUE SE GIRA POR EL PAGO DEL SERVICIO PRESTADO COMO FISCALIZADOR AREA DE LA GERENCIA ADMINISTRACION TRIBUTARIA CORRESPONDIENTE AL MES DE MARZO-2018, SEGUN MEMO N°2400-2018-MDY-GAF, O/S 1717-2018, INFORME N° 003-2018-MDY-RRSA-INFORME N°339-2018-MDY-SGLCP- GAF.ACTA DE CONFORMIDAD DE SERVICIO, R/H N° E001-49, CLS N° 1340-2018-MDY.

CODIFICACION PROGRAMATICA

RB	SEC F	CP	PRG	PROD/PRY	ACT/AI/OBR	FN	DIVF	GRPF	META	FINAL
08	0026	3	9002	39999999	5000409	03	007	0013	00001	0003224

ESTADISTICA OBJETO DEL GASTO

CLASIFICADOR DE GASTO	IMPORTE	
	PARCIAL	TOTAL
23.2 7.11 99	1,200.00	
TOTAL		1,200.00
DEDUCCIONES		0.00
LIQUIDO A PAGAR		1,200.00

CONTABILIDAD PATRIMONIAL

DEBE

CUENTA	IMPORTE

HABER	CUENTA	IMPORTE

PARA EL USO DEL TESORERO O CAJERO

FECHA

HECHO POR

CONFORME

ASISTENTE ADMINISTRATIVO SIAF - I

JEFE DE LA OFICINA DE TESORERIA

VISACION

CONTROL INTERNO

JEFE DE LA OFICINA DE CONTABILIDAD

RECIBI CONFORME

FECHA

FIRMA

DNI 10509720 RUC 10105097200

RETENCIONES Y/O DEDUCCIONES

IMPORTE

TOTAL RETENCIONES

0.00

FORMA DE PAGO

AUTORIZACION

AÑO 2007
BANCO 002 BANCO CONTINENTAL
CTA CTE 002 0100060144-OIM
CHEQUE GIRADO
CCI

00022269

TIPO DE OPERACION

COMPROBANTE DE PAGO

REGISTRO SIAF 0000003854

Nº	DIA	MES	AÑO
4174	16	05	2018

RUC 10105097200

NOMBRE SUAREZ ALEGRIA RAFAEL RODMAN

SON UN MIL DOSCIENTOS Y 00/100 SOLES

CONCEPTO

IMPORTE QUE SE GIRA PARA EL PAGO POR LOS SERVICIOS PRESTADOS COMO FISCALIZADOR TRIBUTARIO EN LA GERENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA DEL MES DE ABRIL 2018 SEGUN MEMO N°4751-2018, O/S N°2647, ACTA DE CONFORMIDAD DE SERVICIO Y RXH N° E001-50

CODIFICACION PROGRAMATICA

RB	SEC	F	CP	PRG	PROD	PRY	ACT	AV	OB	FN	DIV	GR	PF	META	FINAL
18	0026	3	9002	39999999	5000409	03	007	0013	00001	0003224					

ESTADISTICA OBJETO DEL GASTO

CLASIFICADOR DE GASTO	IMPORTE	
	PARCIAL	TOTAL
2.3.2 7.11 99	1,200.00	
TOTAL		1,200.00
DEDUCCIONES		0.00
LIQUIDO A PAGAR		1,200.00

CONTABILIDAD PATRIMONIAL DE TESORERIA

DEBE

CUENTA

IMPORTE

CUENTA

IMPORTE

HABER

PARA EL USO DEL TESORERO O CAJERO

FECHA

Vº Bº
HECHO POR
ASISTENTE ADMINISTRATIVO
SIAF - I

Vº Bº
CONFORME
SUB GERENTE DE TESORERIA
JEFE DE LA OFICINA DE TESORERIA

VISACION

CONTROL INTERNO

JEFE DE LA OFICINA DE CONTABILIDAD

RECIBI/CONFORME

FECHA

FIRMA

DNI 150976

RUC 10105097200

RETENCIONES Y/O DEDUCCIONES

IMPORTE

TOTAL RETENCIONES

0.00

FORMA DE PAGO

AUTORIZACION

AÑO 2012
BANCO 001 BANCO DE LA NACION
CTA CTE 043 0512-027253-PIMM
CHEQUE GIRADO
CCI 02486775

TIPO DE OPERACION

COMPROBANTE DE PAGO

REGISTRO SIAF 0000004572

NOMBRE SUAREZ ALEGRIA RAFAEL RODMAN

SON SEISCIENTOS Y 00/100 SOLES

N°	DIA	MES	ANO
4905	13	06	2018

RUC 10105097200

CONCEPTO

IMPORTE QUE SE GIRA PARA EL PAGO POR LOS SERVICIOS PRESTADOS COMO FISCALIZADOR TRIBUTARIO EN LA GERENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA CORRESPONDIENTE AL MES DE AMYO DEL 2018 SEGUN MEMO N°5549-2018-MDY--GAF, ORDEN DE SERVICIO N°2950, ACTA DE CONFORMIDAD DE SERVICIO Y R/H N°001-51.

CODIFICACION PROGRAMATICA

RB	SEC F	CP	PRG	PROD/PRY	ACT/AI/OBR	FN	DIVF	GRPF	META	FINAL
18	0026	3	9002	39999999	5000409	03	007	0013	00001	0003224

ESTADISTICA OBJETO DEL GASTO

CLASIFICADOR DE GASTO

2.3.2 7.11 99

IMPORTE

PARCIAL

600.00

TOTAL

TOTAL

600.00

DEDUCCIONES

0.00

LIQUIDO A PAGAR

600.00

CONTABILIDAD PATRIMONIAL

DEBE

CUENTA

IMPORTE

HABER

CUENTA

IMPORTE

PARA EL USO DEL TESORERO O CAJERO

FECHA

HECHO POR
ASISTENTE
ADMINISTRATIVO
SIAF-1

CONFORME

SUB GERENTE DE
TESORERIA
JEFE DE LA OFICINA
DE TESORERIA

VISACION

CONTROL INTERNO

JEFE DE LA OFICINA
DE CONTABILIDAD

RECIBI CONFORME

FECHA

FIRMA

DNI

RUC

RETENCIONES Y/O DEDUCCIONES

IMPORTE

TOTAL RETENCIONES

0.00

FORMA DE PAGO

AUTORIZACION

AÑO 2012
BANCO 001 BANCO DE LA NACION
CTA CTE 043 0512-027253-PIMM
CHEQUE GIRADO
CCI 02487193

TIPO DE OPERACION